

SUMARIO:

Editorial.....pág.1
Guardias de recreo...pág 2,
3 y 4

SOBRE RETRIBUCIONES

En nuestra sociedad siempre ha sido difícil hablar de lo que pagan a la gente por su trabajo. Pocos parecen estar plenamente satisfechos y casi todos ocultan los datos económicos que se refieren a su persona, ya que su divulgación no parece de buen gusto e incluso pudiera ser una violación de la intimidad de cada uno. En definitiva a nadie le gusta que los demás piensen que uno gana demasiado poco o que gana mucho.

Pero entre los profesores en general y los de enseñanza secundaria en particular esta tendencia se agudiza hasta de bajar la voz en los lugares públicos, no sea que nos vayan a criticar, entre otras cosas, por nuestro exceso de vacaciones, según la percepción general.

...resultaría muy difícil, por no decir imposible, encontrar otro sector en el mundo del trabajo en el que los profesionales hayan perdido un veinte por ciento de poder adquisitivo...

Es probable que esta sea la explicación, digamos sociológica, para que la realidad retributiva de los profesores de enseñanza media haya ido evolucionando en el sentido en el que lo ha hecho hace casi treinta años, a la vez que es uno de los indicios más claros de la escasa autoestima que nos profesamos y de las dificultades que presenta un cambio de la situación.

...que compensaron la desviación del IPC con 152 euros a percibir en tres años.

Es cierto que los funcionarios están fuera de la lógica del mercado en la medida en que no venden sus servicios, como sucede en el sector privado, que lógicamente construye sus precios en función de la coyuntura económica. En el servicio público hay otras consideraciones a la hora de calcular el precio del trabajo de sus profesionales, pero a pesar de las diferencias entre los ámbitos público y privado, resultaría muy difícil, por no decir imposible, encontrar otro sector en el mundo del trabajo en el que los profesionales hayan perdido un veinte por ciento de poder adquisitivo en menos de tres décadas, ateniéndonos a

la evolución del Índice de Precios al Consumo.

El panorama se completa con el aumento progresivo de las obligaciones de carácter no docente, el recorte de los periodos vacacionales y las diferencias, también escandalosas, con las retribuciones de otros grupos profesionales del sector público con una titulación equivalente.

Este cuadro nos da una idea de lo que aprecian nuestra función los poderes públicos de todos los colores y los sindicatos clásicos que han ostentado la representación de estos profesionales. Los primeros se caracterizan por una retórica vacía y los segundos por firmar acuerdos como el último suscrito entre la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y

León y los mencionados sindicatos clásicos del sector, que compensaron la desviación del IPC con 152 euros a percibir en tres años. La verdad es que el intercambio de legitimidades resulta bastante barato y si a esto añadimos la alegría desvergonzada con que a veces se suben el sueldo los cargos públicos, no nos quedará más remedio que ir cambiando nuestra mentalidad pudorosa en este tema y desafiar a las distintas Administraciones a que proclamen a los cuatro vientos que hace treinta años se pagaba a los Profesores de Instituto más de lo que se merecían o que su desprecio por la educación les lleva a o valorar adecuadamente el trabajo de los que se dedican a una cosa tan *poco* rentable como proporcionar conocimientos a los demás.

LAS GUARDIAS DE RECREO

ASPES, conocedora de la preocupación del profesorado de secundaria ante la imposición, por parte de las autoridades educativas, de la obligación de cuidar a los alumnos en periodos de recreos y otras actividades ajenas a nuestra función docente quiere poner en conocimiento de todos que **en nuestra Comunidad hay pronunciamiento jurisprudencial del Tribunal Superior de Justicia (sentencia número 01392/2006) y también de varios juzgados de lo Contencioso-Administrativo: concretamente el de Salamanca (sentencia nº 198/02 del 10 de Julio de 2002) y del número 2 de Valladolid (sentencia nº 148/2005, del 1 de junio de 2005)) que establecen tres hechos fundamentales: primeramente, que la imposición de guardias de recreo en los I.E.S. no es conforme a derecho; segundo, que dichas guardias no pueden ser equiparadas a las**

guardias ordinarias por su diferente duración, y tercero, que la realización de dichas guardias de recreo deberá ser encomendada a otro tipo de personal, no al profesorado. Se puede ver un extracto de las sentencias en nuestra página web: [aspescl.com](http://www.aspescl.com) y, en concreto, en la siguiente dirección: <http://www.aspescl.com/Sentencia%20guardias%20de%20Recreos.htm>

Sin embargo, debemos lamentar que, por la vía de hecho, las distintas Direcciones Provinciales de nuestra Comunidad vienen imponiendo este tipo de obligaciones desnaturalizando la función del profesor de guardia establecida en el artículo 101 de la Orden del 29 de junio de 1994. Según este artículo la función de guardia es de matiz totalmente docente y no "alternativo" a cualquier actividad en relación al centro Educativo en su más amplia extensión.

Desde su creación, ASPES se ha mostrado contraria a que el profesorado de secundaria tenga que asumir este tipo de actividades.

En cursos anteriores, ASPES realizó una campaña sobre el asunto de las guardias de recreo y su presunta obligatoriedad. A estos efectos se hizo llegar a los I.E.S. un cartel relativo al problema y la copia de la sentencia N° 198/02 del 10 de Julio de 2002 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Salamanca, en la que se condenaba a la Administración a cursar las órdenes precisas para que a la persona recurrente le fuera suprimida la obligación de realizar el servicio de recreo.

No obstante, el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, produjo una sentencia (N° 131/03 de 21 de Marzo de 2003) en sentido contrario a la anterior, en la que se condena a un profesor recurrente a realizar las guardias de recreo que le fueron impuestas por la Dirección del centro.

La aparente paradoja de esta contradicción es perfectamente explicable:

La sentencia de Salamanca, se basa en que la normativa que regula estos aspectos, para los I.E.S. no contempla en ningún momento la obligación de realizar este tipo de trabajo o prestación. Es decir, **hay un vacío legal al respecto que la legislación no ha cumplimentado**. Sin embargo, **las normas que regulan las guardias de recreo en centros de infantil y primaria están pormenorizadamente descritas**, (véanse los fundamentos de derecho de la sentencia de Salamanca). **Estas normas de primaria no pueden extenderse a secundaria dado que se trata de una prestación personal, de**

las que se pueden derivar importantes responsabilidades, que no puede ser impuesta sin cobertura legal suficiente, como establece la Constitución Española: Art. 31.3.

La sentencia de Burgos se apoya en que el Reglamento de Régimen Interior del I.E.S. al que pertenece el reclamante llena el vacío legal al que se refería la sentencia de Salamanca, al indicar que “los profesores de guardia durante los recreos mantendrán la vigilancia por los pasillos, aulas y patios”.

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la mencionada sentencia, desestima los recursos interpuestos por la Junta de Castilla y León y ratifica la sentencia dictada en Valladolid, en virtud de la cual declara no conformes a derecho la imposición de las guardias de recreo y la equiparación de estas guardias a las ordinarias.

ASPES, tras el estudio comparativo de estas sentencias, considera que **para evitar esta situación, los profesores de secundaria de los I.E.S deben saber si en su RRI se contempla la realización de guardias de recreo para los profesores de este cuerpo. Por eso, dado que actualmente se está elaborando el nuevo R.R.I. de cada centro, que ha de ser aprobado por el Claustro respectivo en este trimestre, conviene aprovechar la oportunidad para oponerse a la inclusión de las guardias de recreo en el nuevo articulado. Sin embargo, en el caso de que se incluyan, dicho reglamento debe impugnarse. De hecho, la sentencia de Burgos emite su fallo basándose en que en el reglamento no consta que haya sido impugnado en cuanto a dicho extremo** (regulación de las guardias de recreo). La impugnación debe basarse en que las guardias de

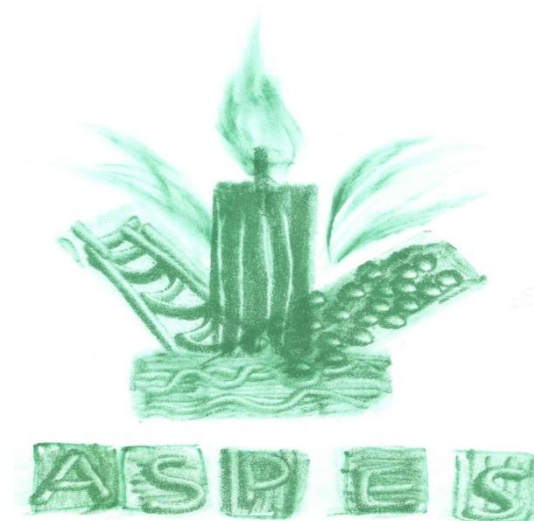
recreo suponen la imposición de una prestación personal no regulada con anterioridad en la normativa (**cuestión prohibida por la Constitución Española**).

La Orden del 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los I.E.S. establece en su artículo 81 las funciones a desempeñar en las horas complementarias, entre ellas las de guardia. El artículo 101 indica las

funciones del profesor de guardia: **“Los Profesores de guardia serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin Profesor por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades y velarán por el orden y buen funcionamiento del instituto. Finalizado su período de guardia, el Profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los Profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido.”**

**La Asociación de Profesores
de Enseñanza Secundaria
desea a todo el profesorado:**

**FELIZ NAVIDAD
2007**



**Se os recuerda de nuevo que por favor, nos envíes
vuestro correo electrónico para una más rápida
comunicación.**

Asociación de Profesores de Enseñanza Secundaria. ASPES - CL

C/ Rector Tovar, 2 - 8, oficina n1 9 37002 SALAMANCA

Tfno: 923 – 612263 e-mail: aspesclsalamanca@aspescl.com

Secretaria General :

C/ López Gómez, nº 24 1º izda. Oficina 4, 47002 VALLADOLID

Tel.: 983 29 67 62 e-mail: Valladolid@aspescl.com

Teléfonos de zona:	ÁVILA	651482268	BURGOS	635570120, 606 958784
	LEÓN	659838688	PALENCIA	609851985
	SORIA	620115439	SALAMANCA	923-612263 658463296
	SEGOVIA	656885900	VALLADOLID	983 296762 609703864
	ZAMORA	658572626		